

Dirección Provincial, el 18 de septiembre de 2001, resuelve desestimar las alegaciones presentadas y declarar indebidamente deducida la cantidad, de 29.400,00 (veintinueve mil cuatrocientas pesetas) en relación con la trabajadora, períodos y causas que se relacionan a continuación:

39/00520310-56. María del Mar Hernández Martínez. (29 de diciembre de 2000 a 4 de enero de 2001).

Según informe de la Inspección Médica de Santander, el proceso a que se refiere esta reclamación no es acumulable al anterior.

Fundamentos de derecho

Artículo 131 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994). Artículo 9.1 de la Orden de 13 de octubre de 1967, corrección de errores (BOE de 8 de noviembre).

Contra la presente resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción, del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Una vez definitiva la presente resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de que se inicie procedimiento recaudatorio previsto en el Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 12 de noviembre de 2002.-El director provincial, P.D., el secretario provincial, Cecilio González Casuso.

03/340

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución declarativa de cantidades indebidamente deducidas en concepto de prestación por incapacidad temporal.

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/0044482-42.

Empresa: José Ángel Gutiérrez Ortiz.

En relación con la notificación de las diferencias en las deducciones por pago delegado de la incapacidad temporal, remitida a esa empresa con fecha 24 de septiembre de 2001, y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, esta Dirección Provincial,

Resuelve declarar indebidamente deducida la cantidad de 5.700,00 (cinco mil setecientas pesetas) por los trabajadores, períodos y causas que se relacionan a continuación:

39/10067507-29. Carlos José Ramos Fernández. (16 de febrero de 2001 a 7 de marzo de 2001).

La base reguladora para el cálculo de la cuantía del subsidio de incapacidad temporal será el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador, correspondiente a la contingencia de que aquella se derive, en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la situación de incapacidad temporal, excluidos, en su caso, los conceptos remuneratorios comprendidos en el número 4 del presente artículo, por el número de días a que dicha cotización se refiera.

Fundamentos de derecho

Artículo 131 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio

de 1994). Artículo 13 del Decreto 1.646/72, de 23 de junio, por el que se desarrolla la Ley de 21 de junio en Materia de Prestaciones del Régimen General (BOE del día 28).

Contra la presente resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción, del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Una vez definitiva la presente resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de que se inicie procedimiento recaudatorio previsto en el Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 26 de noviembre de 2002.-El director provincial, P.D., el secretario provincial, Cecilio González Casuso.

03/341

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución declarativa de cantidades indebidamente deducidas en concepto de prestación por incapacidad temporal.

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/0041908-87.

Empresa: Roberto Ruiz Arozamena.

En relación con la notificación de las diferencias en las deducciones por pago delegado de la incapacidad temporal, remitida a esa empresa con fecha 8 de abril de 2002, y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, esta Dirección Provincial,

Resuelve declarar indebidamente deducida la cantidad de 441,75 (cuatrocientos cuarenta y uno con setenta y cinco euros) por los trabajadores, períodos y causas que se relacionan a continuación:

39/00453176-46. Jesús Herrera Agudo. (29 de julio de 2001 a 10 de septiembre de 2001).

La base reguladora para el cálculo de la cuantía del subsidio de incapacidad temporal será el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador, correspondiente a la contingencia de que aquella se derive, en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la situación de incapacidad temporal, excluidos, en su caso, los conceptos remuneratorios comprendidos en el número 4 del presente artículo, por el número de días a que dicha cotización se refiera.

Fundamentos de derecho

Artículo 131 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994). Artículo 13 del Decreto 1.646/72, de 23 de junio, por el que se desarrolla la Ley de 21 de junio en Materia de Prestaciones del Régimen General (BOE del día 28).

Contra la presente resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción, del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Una vez definitiva la presente resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de que se inicie procedimiento recaudatorio previsto en el Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el

que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 10 de junio de 2002.-El director provincial, P.D., la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

03/342

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución declarativa de cantidades indebidamente deducidas en concepto de prestación por incapacidad temporal.

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/0043450-77.

Empresa: Hermanos Gómez Teja S.L..

En relación con la notificación de las diferencias en las deducciones por pago delegado de la incapacidad temporal, remitida a esa empresa con fecha 15 de abril de 2002, y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, esta Dirección Provincial,

Resuelve declarar indebidamente deducida la cantidad de 32,60 (treinta y dos con sesenta euros) por los trabajadores, períodos y causas que se relacionan a continuación:

39/00271241-83. Jesús Nazabal Rivas. (15 de mayo de 2001 a 24 de agosto de 2001).

La base reguladora para el cálculo de la cuantía del subsidio de incapacidad temporal será el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador, correspondiente a la contingencia de que aquella se derive, en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la situación de incapacidad temporal, excluidos, en su caso, los conceptos remuneratorios comprendidos en el número 4 del presente artículo, por el número de días a que dicha cotización se refiera.

Fundamentos de derecho

Artículo 131 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994). Artículo 13 del Decreto 1.646/72, de 23 de junio, por el que se desarrolla la Ley de 21 de junio en Materia de Prestaciones del Régimen General (BOE del día 28).

Contra la presente resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción, del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Una vez definitiva la presente resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de que se inicie procedimiento recaudatorio previsto en el Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 27 de septiembre de 2002.-El director provincial, P.D., la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

03/343

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución declarativa de cantidades indebidamente deducidas en concepto de prestación por incapacidad temporal.

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/0021597-49.

Empresa: Aegon Unión Aseguradora, S. A.

En relación con la notificación de las diferencias en las deducciones por pago delegado de la incapacidad temporal, remitida a esa empresa con fecha 19 de julio de 2002, y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, esta Dirección Provincial,

Resuelve declarar indebidamente deducida la cantidad de 169,04 (ciento sesenta y nueve con cuatro euros) por los trabajadores, períodos y causas que se relacionan a continuación:

39/00356035-02. Rosendo Barquín Llata. (5 de noviembre de 2001 a 26 de noviembre de 2001).

La base reguladora para el cálculo de la cuantía del subsidio de incapacidad temporal será el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador, correspondiente a la contingencia de que aquella se derive, en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la situación de incapacidad temporal, excluidos, en su caso, los conceptos remuneratorios comprendidos en el número 4 del presente artículo, por el número de días a que dicha cotización se refiera.

Fundamentos de derecho

Artículo 131 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994). Artículo 13 del Decreto 1.646/72, de 23 de junio, por el que se desarrolla la Ley de 21 de junio en Materia de Prestaciones del Régimen General (BOE del día 28).

Contra la presente resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción, del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Una vez definitiva la presente resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de que se inicie procedimiento recaudatorio previsto en el Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 7 de octubre de 2002.-El director provincial, P.D., la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

03/344

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución declarativa de cantidades indebidamente deducidas en concepto de prestación por incapacidad temporal.

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/1010407-12.

Empresa: Incecalgas.

En relación con la notificación de las diferencias en las deducciones por pago delegado de la incapacidad temporal, remitida a esa empresa con fecha 22 de julio de 2002, y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, esta Dirección Provincial,

Resuelve declarar indebidamente deducida la cantidad de 417,25 (cuatrocientos diecisiete con veinticinco euros) por los trabajadores, períodos y causas que se relacionan a continuación:

39/10103712-53. Cristian Bustamante Giribet. (1 de noviembre de 2001 a 14 de diciembre de 2001).

El citado trabajador percibió la prestación de incapacidad temporal en régimen de pago directo a través de esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, a partir del 1 de noviembre de 2001 hasta la fecha